EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: Propuesta de cesión gratuita al Ayuntamiento de Alcantarilla de la propiedad del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alcantarilla"

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 29-12-2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:4

ASUNTO: Cesión gratuita Depuradora Alcantarilla

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Convenio y adenda para la explotación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración en el Término Municipal de Alcantarilla	TOTAL	
2	Informe técnico del Excmo. Ayuntamiento de Murcia	TOTAL	
3	Informe de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de 14 de septiembre de 2018	TOTAL	
4	Propuesta de la Directora General de Patrimonio	TOTAL	
5	Propuesta de conformidad del Ayuntamiento de Alcantarilla	TOTAL	
6	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte

1 S

Región de Murcia

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR)

Ayuntamiento de Alcantarilla

CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA

ABRIL 2005

CONVENIO

ENTRE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (ESAMUR) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN CON CARGO AL CANON DE SANEAMIENTO DE LA E.D.A.R. DE LOS REGAJOS, Y DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL.

En la ciudad de Alcantarilla a 29 abril del año 2005.

REUNIDOS

Excmo. Sr. D. XXX, Presidente de ESAMUR, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de 9 de Abril de 2003.

Ilmo. Sr. D. XXX, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla facultado para este acto por acuerdo del Pleno de 12 de Abril de 2005 y en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa de régimen local.

EXPONEN

I. La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia estableció la implantación de un Canon de Saneamiento, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación se destinará a la financiación del funcionamiento y, en su caso ejecución, de las infraestructuras de Saneamiento y Depuración de las aguas residuales urbanas.

Con posterioridad, la Ley 3/2002, de 20 de Mayo, ha establecido el importe numérico de la Tarifa del Canon de Saneamiento y la fecha de inicio de su exacción, fijada en ella para el día 1 de Julio de 2002.

II. Asimismo la Ley 3/2000 de 12 de Julio, crea la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, (ESAMUR), como Empresa Pública Regional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a la que se encomiendan entre otras funciones, las de gestionar y explotar instalaciones de saneamiento y depuración así como las de recaudación del canon de saneamiento con objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la citada norma.

Los Estatutos de ESAMUR y el Reglamento Económico – Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento, dictados en su desarrollo, han sido aprobados mediante los Decretos 90/2002 de 24 de Mayo y 102/2002 de 14 de Junio, respectivamente.

III. El Ayuntamiento de Alcantarilla gestiona y explota en la actualidad las infraestructuras de Saneamiento y Depuración de aguas residuales urbanas de su término municipal directamente o mediante contratos suscritos con

públicos de abastecimiento, alcantarillado y depuración municipales financiados mediante la aplicación de las tarifas y tasas correspondientes.

IV. La Ley 3/2000, de 12 de Julio, declara al Canon de Saneamiento incompatible con otros tributos o tasas municipales destinados a la financiación de las instalaciones públicas de saneamiento objeto de la Ley. Esta nueva forma de financiación basada en el Canon de Saneamiento obliga, para evitar la doble imposición, a determinar de forma precisa cuales son las infraestructuras de depuración y de saneamiento cuya financiación se realizará con el nuevo impuesto.

Con tal motivo se relacionan, en el **Anexo I** de este documento, aquellas infraestructuras cuya explotación, mantenimiento y control serán financiadas por la Administración Regional a través de la Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), con cargo al Canon de Saneamiento, y que constituyen por tanto el objeto de este Convenio.

V. Por razones de eficacia económica, y en coherencia con los principios recogidos en la Ley 3/2000 de 12 de Julio, ambas partes consideran conveniente que sea la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), la que lleve a cabo la gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones relacionadas en el Anexo, suscribiendo, mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente, y aplicando en todo caso los principios de publicidad, economía y competencia, los contratos y obligaciones con empresas y entidades que fuesen precisos para llevar a cabo estas tareas, manteniendo, no obstante, el Ayuntamiento la titularidad de dichas instalaciones.

VI. En consecuencia con lo anterior, y debido a que es necesario por parte de ESAMUR la puesta en marcha de los procedimientos de licitación precisos, y por parte del Ayuntamiento la necesaria adecuación de sus actuales sistemas de gestión, y la resolución de obligaciones y contratos que pudieran vigor con terceros, relacionadas con las mismas instalaciones objeto de este convenio, se acuerda llevar a cabo durante el plazo que mas adelante se estipula, un modelo de gestión basado en las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer las condiciones para la gestión, explotación y financiación de las instalaciones de Saneamiento y Depuración de titularidad del Ayuntamiento de Alcantarilla relacionadas en el Anexo I.

SEGUNDA.- EFECTOS

El Ayuntamiento de Alcantarilla encomienda la gestión de las instalaciones relacionadas en el Anexo I a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) para que directamente o mediante contratación con terceros lleve a cabo su explotación en las condiciones técnicas adecuadas a sus características de diseño y las exigencias ambientales vigentes y realice cuantas actuaciones sean precisas para su correcta conservación y mantenimiento.

Por su parte ESAMUR recibirá las instalaciones objeto de este Convenio siendo a su cargo cuantas operaciones y obras fuesen precisas para llevar a cabo la mas correcta explotación.

TERCERA.- INFORMACIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

ESAMUR facilitará al Ayuntamiento cuanta información técnica sea solicitada por este para evaluar los resultados de la explotación y las condiciones de mantenimiento así como las características de la calidad de las aguas que procedentes del alcantarillado municipal constituyen el caudal influente a la EDAR.

Por su parte el Ayuntamiento se compromete a realizar un especial seguimiento y control de la reglamentación y ordenanzas vigentes de vertidos a las redes urbanas de alcantarillado y a facilitar a ESAMUR, a través de sus servicios técnicos, la información que sea recabada para evaluar e identificar aquellos aspectos que relacionados con los vertidos al alcantarillado puedan tener relevancia en la gestión del Canon de Saneamiento o afectar al mejor funcionamiento de la EDAR.

CUARTA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Ayuntamiento entregará, para su explotación y uso, las instalaciones relacionadas en el Anexo I libres de cualquier compromiso con terceros, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la firma del presente.

En el acto de entrega de las instalaciones se levantará un acta firmada por ambas partes en la que se dejará constancia de la fecha y hora en que se hace la entrega y se adjuntarán el inventario de la planta, previamente aprobado por las partes, los manuales técnicos y de operación y las licencias y resto de documentación reglamentaria.

QUINTA.- SEGUIMIENTO

Se constituye una comisión mixta, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes que estará encargada de resolver cuantas dudas surjan en la interpretación de este Convenio y que se reunirá cuantas veces fuese necesario a petición de cualquiera de ellas.

La Comisión de Seguimiento podrá determinar la financiación con cargo al Canon de Saneamiento de aquellas actuaciones de rehabilitación y mejora del sistema de saneamiento y depuración cuya naturaleza y particularidades así lo exijan y siempre que resulten debidamente acreditadas.

En concepto de compensación por los gastos originados en el año 2002 ESAMUR abonará directamente al Ayuntamiento la cantidad que corresponda según certificación del Ayuntamiento de los gastos habidos. El resto de cantidades que correspondan al Ayuntamiento por la compensación de gastos originados con anterioridad a la firma de este Convenio, el Ayuntamiento transmite a Aquagest Levante S.A. empresa concesionaria del servicio municipal de agua, los derechos de cobro que le correspondan por este concepto, ya que ha sido esta mercantil quien ha venido gestionando el servicio y así se desprende de los términos en que ha quedado

dido su contrato de concesión con este Ayuntamiento para cumplir con lo

cláusula primera de este Convenio.

SEXTA.- GASTOS PREVIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Habida cuenta de la existencia de una serie de gastos realizados por el Ayuntamiento e Alcantarilla en el mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración desde

el 1 de julio de 2002, ESAMUR asume la obligación de abonar al mismo dichos gastos en la forma y cuantía que determine la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación anterior.

SEPTIMA.-DURACIÓN, PRORROGAS Y DENUNCIA

El presente Convenio mantendrá su vigencia desde el momento de su firma hasta el fin de un periodo de CUATRO AÑOS a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta prevista en la estipulación Cuarta.

Asimismo, el Convenio será renovado tácitamente por periodos de CUATRO AÑOS de no existir denuncia del mismo realizada por cualquiera de las partes con un plazo de preaviso de, al menos, doce meses. En tal caso, el Ayuntamiento de Alcantarilla asume la obligación de subrogarse en los compromisos y obligaciones contraídos con terceros para la ejecución del Convenio.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio

Y en prueba de conformidad las partes que intervienen, firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO I

RELACIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE FINANCIACIÓN

ESTACIONES DEPURADORAS

Código	Nombre	Observaciones
5 A	EDAR LOS REGAJOS	

COLECTORES, EMISARIOS Y BOMBEOS

Código	Nombre	Observaciones
5 A-1	EBAR VOZ NEGRA	

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCION Y EQUIPAMIENTO DE SUELO.

A D D E N D A

AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y LA SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCION Y EQUIPAMIENTO DE SUELO.

I. El Convenio de 4 de marzo de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), estableció, entre otros compromisos de las partes intervinientes, los oportunos en orden al cumplimiento de las condiciones del Acuerdo aprobatorio de la Modificación de los Planes Generales de los Municipios de Murcia y Alcantarilla, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el día 16 de mayo de 1991, que vinculaba la solución del vertido y depuración de residuales efluentes del Polígono Industrial OESTE, gestionado por SEPES, a la participación efectiva de dicha Sociedad Estatal en la financiación de las obras e instalaciones de la denominada EDAR "Oeste", prevista a la sazón como elemento o núcleo capital del sistema de evacuación y depuración de aguas residuales a desarrollar conforme al Plan Especial de Saneamiento del Término Municipal de Murcia.

En ejecución del Convenio citado han sido llevadas a cabo las siguientes acciones puntuales, ajenas al ámbito de actividad exclusivo de SEPES como titular del Polígono Industrial OESTE:

- Adquisición a cargo de SEPES, por importe de 41.684.273 pesetas, de los terrenos necesarios para la instalación de las diversas fases de tratamiento integradoras de la EDAR "Oeste" según las previsiones iniciales, (Estipulación SEGUNDA del Convenio).

- Redacción por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Recursos Hidraúlicos, del Proyecto de impulsión de aguas residuales Murcia-EDAR "Oeste". (Estipulación TERCERA)

- Redacción por SEPES y remisión a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Murcia, del Pliego de Bases para el Concurso de Proyecto y construcción de obras e instalaciones del Tratamiento Primario de la EDAR "Oeste". (Estipulación CUARTA).

II. Por cambio reciente de los criterios técnicos rectores del Plan Especial de Saneamiento, el sistema preconizado inicialmente ha sido objeto de una reforma radical, que al situar el centro principal de depuración en una nueva estación denominada EDAR "Este", modifica la red de colectores y reduce las funciones y capacidad de tratamiento de la EDAR "Oeste" a niveles que no alcanzan los previstos anteriormente para la fase o módulo del tratamiento primario.

III. La reforma del Plan de Saneamiento, con incidencia obvia en el Convenio suscrito por las partes intervinientes, invalida y priva de sustancia al inciso segundo del párrafo primero de la Estipulación OCTAVA, que define con referencia a un determinado porcentaje la participación de SEPES en la financiación del coste total de las obras y elementos de nueva construcción o incorporables al proyecto global o de conjunto de la EDAR "Oeste", a tenor de las previsiones vigentes en el momento de ser formalizado el Convenio. Dicha incidencia, que afecta más o menos intensamente a parte considerable de los restantes apartados del texto dispositivo, exige articular sobre nuevas bases y pactos

la fórmula habilitante para el cumplimiento por SEPES de las condiciones a que, en su calidad de Entidad gestora del Polígono Industrial OESTE, fue vinculada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma al aprobar la Modificación de los Planes Generales de Murcia y Alcantarilla.

IV. En consecuencia, con la finalidad de adaptar a las nuevas circunstancias el Convenio de 4 de marzo de 1992 y posibilitar su cumplimiento en armonía con el propósito que inspiró su celebración, las partes intervinientes convienen en establecer por la presente Addenda los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación CUARTA del Convenio de 4 de marzo de 1992 y previa la adecuación del Pliego de Bases elaborado al efecto a los condicionamientos técnicos resultantes de la reforma del Plan Especial de Saneamiento del Municipio de Murcia, SEPES convocará y resolverá el concurso de proyecto y construcción del Tratamiento Primario de la EDAR "Oeste" y ejecutará y financiará las obras e instalaciones correspondientes sobre los terrenos adquiridos con tal finalidad en cumplimiento de la Estipulación SEGUNDA del mismo Convenio.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el Pliego de Bases será sometido a la consideración de la Dirección General de Recursos Hidraúlicos de la Comunidad Autónoma de Murcia. Si transcurridos quince días desde la fecha de presentación SEPES no recibiere comunicación formal a su respecto, se entenderá tácitamente aprobado dicho Pliego por el Organo competente de la Administración Autonómica.

La selección de las ofertas y la contratación de proyectos y obras se ajustarán al procedimiento que establezca el Pliego

de Bases y en su tramitación serán aplicados por SEPES y por la Administración Autonómica principios de máxima celeridad y eficacia.

SEGUNDO.- Además del compromiso que expresa el acuerdo PRIMERO de este documento y del cumplido a tenor de la estipulación SEGUNDA del Convenio, SEPES asume y se obliga a cumplir los siguientes:

- Ejecutar y financiar directamente las obras del "Colector paralelo al S-1 entre confluencia del Plan Sur y EDAR de Beniaján", según proyecto de fecha Enero de 1993, redactado para la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA) por el Ingeniero de Caminos D. J. Eduardo Tomás López, con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, de 264.259.054 pesetas.

- Ejecutar y financiar directamente, asimismo, las del "Colector Ensanche Norte, prolongación en el tramo afectado por el Plan Parcial CR-2 de Murcia", conforme al proyecto de fecha Noviembre de 1992, redactado para la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente (Dirección General de Recursos Hidraúlicos), por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Belchí Gómez y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Jesús Lloreda Zambrana, con un presupuesto de contrata de 69.779.722 ptas, también IVA incluído.

TERCERO.- Previamente a la iniciación del procedimiento para la contratación de las obras a que afecta el acuerdo SEGUNDO, el Ayuntamiento de Murcia remitirá a SEPES las certificaciones correspondientes acreditativas de la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución.

El acreditamiento de la disponibilidad de los terrenos implicará la presunción del otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones que fueran exigibles para comenzar

CONCUERDA CON EL ORIGINAL DEL QUE ES FOTOCOPIA

iniciación, SEPES remita oportuna notificación al Ayuntamiento. Dicha presunción y el requisito de la notificación previa operarán igualmente en los casos en que la disponibilidad de los terrenos derivase de la adquisición de su titularidad por SEPES.

CUARTO.- Las obras que en virtud de los compromisos establecidos hayan de ser gestionadas y financiadas directamente por SEPES se ajustarán en todos los aspectos, y, en especial, los concernientes a su contratación y ejecución y al pago de certificaciones y liquidaciones, a las normas que rigen la actividad ordinaria de dicha Sociedad en su carácter de Ente público.

La Administración Autonómica y el Ayuntamiento de Murcia podrán recabar en todo momento cualquier información sobre la marcha de las obras y concurrir a la inspección de las mismas por medio de los técnicos que respectivamente designen, en colaboración con los técnicos designados por SEPES.

QUINTO.- Una vez ejecutadas conforme a los proyectos respectivos las obras a que se refieren los acuerdos PRIMERO Y SEGUNDO serán recibidas por la Administración autonómica que se hará cargo de su conservación y mantenimiento.

No obstante la modificación que el párrafo anterior entraña respecto a las previsiones contenidas en el segundo párrafo de la estipulación CUARTA del Convenio, el Ayuntamiento reconoce expresamente la inalterabilidad y eficacia del compromiso municipal asumido en virtud de la Estipulación SEXTA del propio Convenio.

SEXTO.- Los acuerdos que por la presente Addenda se establecen forman parte integrante del Convenio que por las partes intervinientes fue formalizado el 4 de marzo de 1992. Dichos acuerdos tienen carácter prevaleciente sobre los que se hallen en oposición

a aquéllos o resulten de aplicación incongruente.

SEPTIMO.- El cumplimiento por SEPES de los compromisos de participación en la gestión y financiación de obras correspondientes al Plan Especial de Saneamiento del Municipio de Murcia, con base en el Convenio citado y en la presente Addenda, supondrá la extinción total y plena de las obligaciones dimanantes de los condicionamientos impuestos por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 16 de mayo de 1991, reiteradamente mencionado, en relación con el cual no podrán ser exigidas a dicha Sociedad Estatal prestaciones adicionales, como tampoco por causa ulterior de reforma o alteración de los Planes de Saneamiento.

OCTAVO.- La validez y eficacia de los acuerdos anteriores está supeditada a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia y por el Consejo de Administración de SEPES.

En Murcia, a 7 de abril de 1993

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA.
EL CONSEJERO DE POLI
Y

POR EL AYUNTAMIENTO
DE MURCIA
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

En Murcia a 26 de abril de mil

REUNIDOS

D. xxx, Director General del Agua de la

D. xxxx Delegado Regional de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES)

MANIFIESTAN

1.- En cumplimiento del Acuerdo Segundo de la Addenda, formalizada con fecha 7 de abril de 1993, al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo el 4 de marzo de 1992, han sido ejecutadas y financiadas por cuenta de SEPES las obras e instalaciones correspondientes al proyecto denominado Tratamiento Primario en la EDAR del Sistema "Murcia-Oeste-Alcantarilla".

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del referido Convenio de 4 de marzo de 1992, y como condición previa a la ejecución de las obras, SEPES adquirió la titularidad de los terrenos necesarios y delimitados para la ampliación de la EDAR, con una superficie total de 110.337'57 m², inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia al libro 279 de la Sección 11, folio 34, finca nº 21.162, inscripción 1ª, en virtud de escritura de agrupación atorgada en Madrid el 3 de febrero de 1994, ante el Notario Don Alfonso Ventoso Escribano, nº 282 de su protocolo.

2.- Ejecutadas y finalizadas las obras e instalaciones referidas, con esta fecha ha sido efectuada la recepción provisional de las mismas al adjudicatario del contrato

de obras, la Empresa FERROVIAL S.A, se n se acredita mediante copia del Acta de Recepción que e adjunta.

En consecuencia, y de conformidad con las previsiones establecidas en el Acuerdo Quinto del citado documento, los comparecientes, en la representación que respectivamente ostentan,

ACUERDAN

I. En este acto la Administración Autónoma recibe de SEPES, las obras e instalaciones referidas, haciéndose cargo a partir de esta fecha de su conservación y mantenimiento, sin perjuicio del cumplimiento por el Contratista de las obligaciones a que está vinculado durante el periodo de garantía.

II. SEPES, como titular de los terrenos anteriormente relacionados, en este acto cede gratuitamente el derecho de dominio sobre los mismos a favor de la Administración Autonómica a la finalidad para la que fueron adquiridos.

Para que conste y en prueba de conformidad y aceptación de lo acordado, se extiende el presente documento que en duplicado ejemplar es firmado por los comparecientes en el lugar y fecha al principio indicados.

2

1.-

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1

30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)

Murcia

REGIÓN DE MURCIA / Registro de la CARM / CAMR Teniente Flomesta
Entrada
Nº 202000207244
09/07/2020 15:31:00

SERV. ADM. DISCIPLINA URBANÍSTICA
SECC. ADM. REHABILITACIÓN
Exped. 106/2020-DURE
Asunto: Traslado de informe

COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE TRNAPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ
AV. G GRAN VIA ESCULTOR SALZILLO, 32-2ª ESC.
EDIF. GALERÍAS, 6ª PLANTA
30005 - MURCIA

En relación con el expediente arriba indicado, referente a la edificación situada en **Camino la Locia, s/n. esquina Camino del Hibiscus, SANGONERA LA SECA (Murcia). Ref. Catastral 4795902XG5949N0001ME** le comunico que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha emitido el siguiente informe:

"A la vista del informe de Policía Local n.º 2020-8874, este Servicio Técnico informa lo siguiente:

Se trata de la antigua Estación de Depuración de Aguas Residuales, situada en al parcela con referencia catastral 4795902XG5949N0001ME, según el informe de Policía Local dicha instalación se encuentra abierta, accesible y con pozos y conducciones abiertas, con riesgo de caida.

Consultada la Sede Electrónica del Catastro se comprueba que dicha parcela es de titularidad de la CARM.

A juicio de este Servicio, se informa que es deber legal de los propietarios, según el artículo 110 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, mantener y conservar en las suficientes condiciones de seguridad las edificaciones, por lo que se debe comunicar a la propiedad la situación existente, para que a la mayor brevedad posible lleve a cabo las actuaciones necesarias".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En prueba de quedar notificado, sírvase firmar el duplicado adjunto, consignando la fecha de su recepción.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Entidad de Saneamiento y Depuración
de Aguas Residuales de la Región de Murcia

esamur

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Consejería de Presidencia y Hacienda. Dirección General de Patrimonio.

DE: Entidad Regional de Saneamiento y Depuración

N. Ref: 2020002896

Asunto: Remisión de Informe Técnico del Ayuntamiento de Murcia. Serv. Adm. Disciplina Urbanística. EXPED. 106/2020-DURE

Con fecha 21 de julio de 2020 tuvo entrada en ESAMUR el Informe Técnico que se adjunta, del Ayuntamiento de Murcia, Servicio de Disciplina Urbanística por el que se da traslado de que *la edificación (antigua EDAR) situada en Camino de Locia, s/n esquina Camino del Hibiscus, Sangonera la Seca, Murcia se encuentra abierta, accesible y con pozos abiertos, con riesgo de caída.*

En el mismo informe se traslada que *realizada la comprobación de la referencia catastral 4795902XG5949N0001ME el resultado es que dicha parcela es titularidad de la CARM.*

Esta Entidad por su parte ha realizado las comprobaciones oportunas resultando de las mismas que el inmueble indicado no se encuentra en la actualidad afecto al tratamiento de aguas residuales conforme a las funciones que corresponden a ESAMUR en el marco de la Ley 3/2000, de 12 de julio.

A la vista de lo anterior, les damos traslado de esta documentación para su conocimiento y efectos oportunos.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Sede Electrónica del Catastro

Provincia de MURCIA
Municipio de MURCIA
Coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89
ESCALA 1:10,000
200m 0 200 400m

N

CARTOGRAFÍA CATASTRAL Parcela Catastral: 4795910XG5949N

[653,386 ; 4,199,844] [655,786 ; 4,199,844]

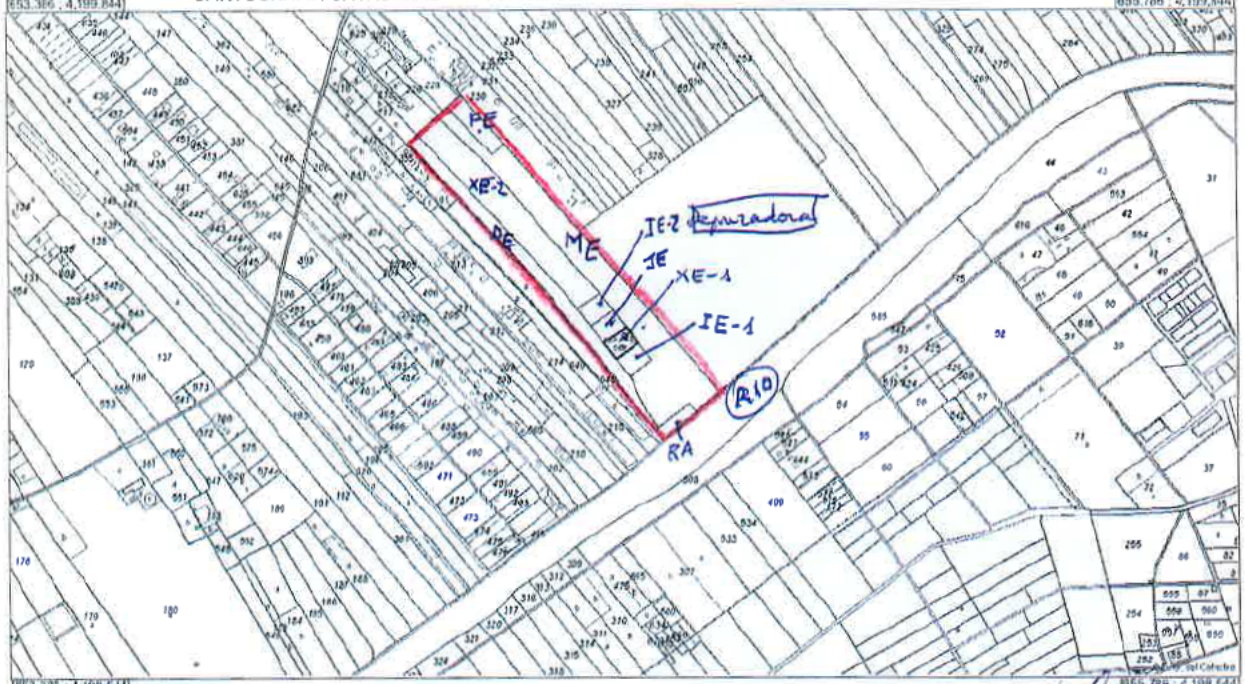

[653,386 ; 4,198,644] [655,786 ; 4,198,644]

= Finca registral 21.162 del R.P. Nº6 MU, por agrupación 110.337,57 m²

Coordenadas del centro: X = 654.548 Y = 4.199.194

Este documento no es una certificación catastral

© Dirección General del Catastro 08/04/16

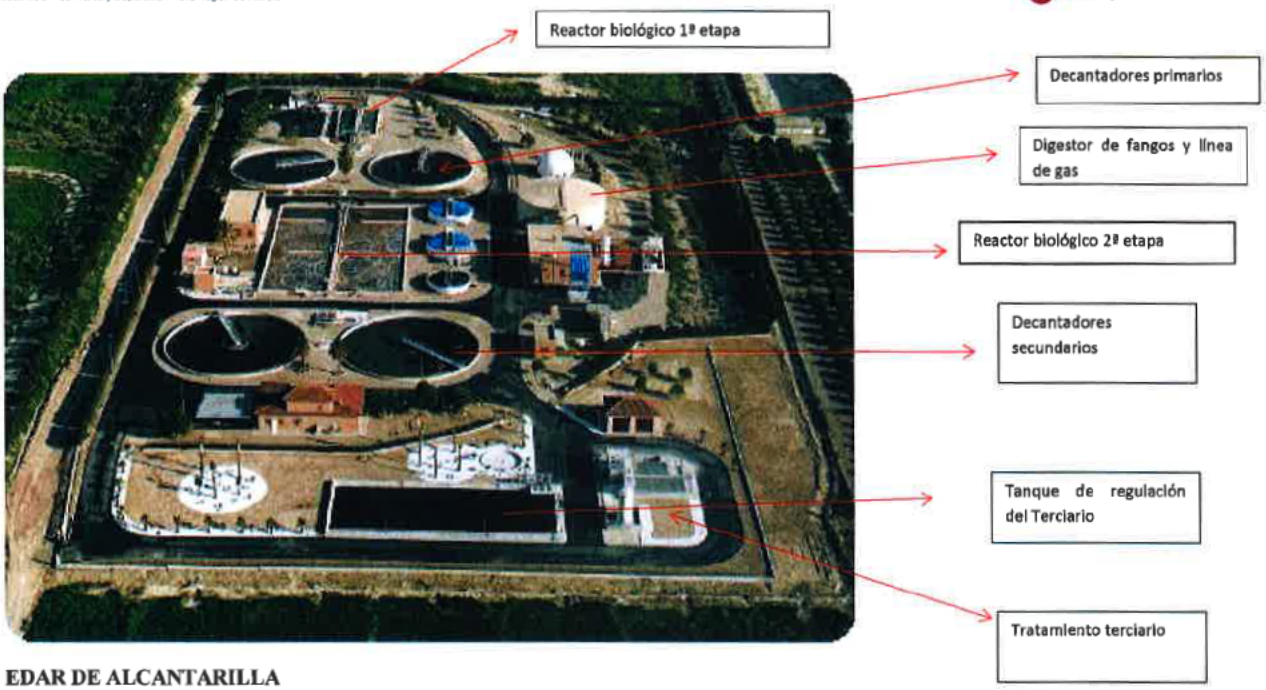

EDAR DE ALCANTARILLA

http://www.esamur.com/mapa-de-edar

En este enlace aparece información de la EDAR: población servida, capacidad, tecnología aplicada, situación, características del agua residual, utilización del efluente.

Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

Expte: 244/2018/9860

INFORME

Cesión gratuita de propiedad de inmueble M/1685 "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla", sita en término municipal de Murcia y conocida como "Los Regajos" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor del Ayuntamiento de Alcantarilla, con destino a Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

A instancias del titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, se emite el presente Informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial.

Conforme consta en el Inventario General de Bienes y Derechos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla" en virtud de Convenio suscrito en fecha de 04 de marzo de 1992 entre la CARM, SEPES (Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, actualmente Entidad Pública Empresarial de Suelo) y el Ayuntamiento de Murcia (éste probablemente figuró por error debido a su ubicación, ya que la depuradora presta servicio a Alcantarilla), Addenda al mismo de fecha de 07 de abril de 1993 corrigiendo parcialmente el error, y Acta de entrega de la Cesión de la Propiedad de SEPES a favor de la CARM suscrita con fecha de 26 de abril de 1995.

El inmueble figura en inventariado con nº M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, en el Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, como finca registral número 21.162.

Este inmueble, como todas las EDAR de la Región, procede sea patrimonio del correspondiente ayuntamiento, siguiendo el modelo general de depuración de aguas residuales implantado en la Región de Murcia tras la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, a saber, instalaciones de propiedad

municipal con gestión autonómica de las funciones a través de Convenio entre cada ayuntamiento y la entidad ESAMUR. De hecho, no figura en Inventario ninguna Depuradora como propiedad de la CARM, ESAMUR gestiona 136 instalaciones de este tipo, todas propiedad de los correspondientes ayuntamientos (así consta en el Informe de Auditoría de Cuentas 2014 de ESAMUR realizado por la Intervención General, Portal de Transparencia), y en el Convenio suscrito en fecha 29.4.2005 por el Ayuntamiento de Alcantarilla y ESAMUR para la Gestión y Explotación de la EDAR Los Regajos en el que en su estipulación primera se afirma que dicha instalación es de titularidad del Ayuntamiento de Alcantarilla.

En consecuencia, considerando que debió disponerse así desde 1992, procedería la cesión en propiedad de dicho inmueble a favor del Ayuntamiento de Alcantarilla, previa conformidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y del propio Ayuntamiento de Alcantarilla.

Dado que el inmueble tiene naturaleza patrimonial, resulta de aplicación los artículos 65, siguientes y concordantes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que disponen que los bienes inmuebles de dominio privado cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para fines de utilidad pública o interés social.

Dado el uso del inmueble, depuración de aguas residuales del municipio de Alcantarilla, y dado que esta competencia corresponde a los municipios, no a la Comunidad Autónoma, se entiende acreditado *per se* el requisito legal de que no sea previsible su explotación o afectación al uso o servicio público autonómico, y también se debe considerar acreditada la existencia de finalidad de utilidad pública o interés social, ya que los citados preceptos también señalan una presunción *iuris et de iure* en este sentido, calificando como tal y en todo caso, las cesiones realizadas a Administraciones públicas y sus entes institucionales, como es el presente supuesto, entre otras.

La valoración del inmueble a ceder conforme a Catastro, que es la que figura en Contabilidad Patrimonial, es de 1.512.655,94 euros.

Conforme a la normativa citada y la competencial de aplicación, la operación patrimonial requiere preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería, la cesión deberá adoptar la forma jurídica de Acuerdo de Consejo de Gobierno sin que sea necesaria la autorización por ley de la Asamblea Regional por no superar los 3.606.072,63 euros (600 millones de pesetas) y una vez adoptada, deberá realizarse la entrega de los bienes mediante la correspondiente Acta.

El acto de cesión deberá contener como mínimo:

a) El fin o actividad a la que se habrá de destinar el bien cedido.

b) El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad previsto.

c) La prohibición de todo acto de disposición o gravamen, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.

También se considera oportuno que el acto administrativo de cesión haga referencia al artículo 67 de la citada Ley, que dispone que se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso. Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.

En definitiva, caso de que se considere oportuna la operación patrimonial solicitada, se informa favorablemente su realización en los siguientes términos:

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcantarilla la propiedad del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla", inventariado con nº M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, en el Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, como finca registral número 21.162.

Valoración: El valor de la cesión asciende a 1.512.655,94 euros.

La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

SEGUNDO: La cesión se realiza con la condición de destinar el inmueble a Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla.

El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad prevista es de un mes, a contar desde la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega.

TERCERO: Todos los trámites de regularización catastral y de Registro de la Propiedad, así como los gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el bien cedido, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.

Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.

Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.

QUINTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO: Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo, así como la vigilancia de su cumplimento.

Expte: 244/2018/9860

En relación al inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla", sita en término municipal de Murcia y conocida como "Los Regajos", y propiedad de esta Comunidad Autónoma con código de Inventario M/1685 en virtud de Convenio suscrito en fecha de 04 de marzo de 1992 entre la CARM, el SEPES y el Ayuntamiento de Murcia (éste probablemente figuró por error debido a su ubicación, ya que la depuradora presta servicio a Alcantarilla), Addenda al mismo de fecha de 07 de abril de 1993 corrigiendo parcialmente el error, y Acta de entrega de la Cesión de la Propiedad de SEPES a favor de la CARM suscrita con fecha de 26 de abril de 1995, que se adjuntan, junto a nota simple registral.

Este inmueble, como todas las EDAR de la Región, procede sea patrimonio del correspondiente ayuntamiento, siguiendo el modelo general de depuración de aguas residuales implantado en la Región de Murcia tras la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, a saber, instalaciones de propiedad municipal con gestión autonómica de las funciones a través de Convenio entre cada ayuntamiento y la entidad ESAMUR. De hecho, no figura en Inventario ninguna Depuradora como propiedad de la CARM, ESAMUR gestiona 136 instalaciones de este tipo, todas propiedad de los correspondientes ayuntamientos (así consta en el Informe de Auditoría de Cuentas 2014 de ESAMUR realizado por la Intervención General, Portal de Transparencia), y en el Convenio suscrito en fecha 29.4.2005 por el Ayuntamiento de Alcantarilla y ESAMUR para la Gestión y Explotación de la EDAR Los Regajos, que se adjunta, se afirma en su estipulación primera que dicha instalación es de titularidad del Ayuntamiento de Alcantarilla.

En consecuencia, considerando que debió disponerse así desde 1992, se le remite Informe y Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno con el que se propone el inicio de los trámites oportunos conducentes a la cesión de la propiedad de dicho

inmueble al Ayuntamiento de Alcantarilla con las mismas condiciones en las que en su día se recibió de SEPES, a efectos de que manifieste su conformidad o alegaciones al mismo.

Ayuntamiento de Alcantarilla

Asunto: Propuesta cesión en propiedad EDAR Alcantarilla

Expte: 244/2018/9860

En relación al inmueble denominado "**Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla**", sita en término municipal de Murcia y conocida como "Los Regajos", y propiedad de esta Comunidad Autónoma con código de Inventario M/1685 en virtud de Convenio suscrito en fecha de 04 de marzo de 1992 entre la CARM, el SEPES y el Ayuntamiento de Murcia (éste probablemente figuró por error debido a su ubicación, ya que la depuradora presta servicio a Alcantarilla), Addenda al mismo de fecha de 07 de abril de 1993 corrigiendo parcialmente el error, y Acta de entrega de la Cesión de la Propiedad de SEPES a favor de la CARM suscrita con fecha de 26 de abril de 1995, que se adjuntan, junto a nota simple registral.

El inmueble cedido por SEPES sobre el que se asienta la EDAR está constituido por 9 parcelas catastrales integradas en una única finca registral, finca nº 21.162 del registro de la Propiedad nº 6 de Murcia (Libro 279 de la Sección 11, tomo 2276).

1	4795901XG5949N0001FE
2	4795906XG5949N0001DE
3	4795905XG5969N0001RA
4	4795911XG5949N0001IE(IE-1)
5	4795910XG5949N0001XE (XE-1)
6	4795907XG5949N0001XE (XE-2)
7	4795902XG5949N0001ME
8	4795909XG5949N0001JE
9	4795908XG5949N0001IE (IE-2)

Este inmueble, como todas las EDAR de la Región, procede sea patrimonio del correspondiente ayuntamiento, siguiendo el modelo general de depuración de aguas residuales implantado en la Región de Murcia tras la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia

e Implantación del Canon de Saneamiento, a saber, instalaciones de propiedad municipal con gestión autonómica de las funciones a través de Convenio entre cada ayuntamiento y la entidad ESAMUR. De hecho, no figura en Inventario Regional ninguna Depuradora como propiedad de la CARM, ESAMUR gestiona 136 instalaciones de este tipo, todas propiedad de los correspondientes ayuntamientos (así consta en el Informe de Auditoría de Cuentas 2014 de ESAMUR realizado por la Intervención General, Portal de Transparencia), y en el Convenio suscrito en fecha 29.4.2005 por el Ayuntamiento de Alcantarilla y ESAMUR para la Gestión y Explotación de la EDAR Los Regajos, que se adjunta, se afirma en su estipulación primera que dicha instalación es de titularidad del Ayuntamiento de Alcantarilla.

En consecuencia, considerando que debió disponerse así desde 1992, se le remite Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno con el que se propone el inicio de los trámites oportunos conducentes a la cesión de la propiedad de dicho inmueble al Ayuntamiento de Alcantarilla con las mismas condiciones en las que en su día se recibió de SEPES, a efectos de que manifieste su conformidad o alegaciones al mismo.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA
Plaza San Pedro nº1 30820 Alcantarilla Murcia

Ayuntamiento de Alcantarilla

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Dirección General de Informática
Patrimonio y Telecomunicaciones.
Avda. Teniente Flomesta s/n
30003 MURCIA

Por la presente le comunico que se ha adoptado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2020, que copiado literalmente dice:

"10º.- Expediente 15175/2018. Prestar conformidad en todos sus términos al borrador propuesto por la Dirección General competente en materia de patrimonio al Consejo de Gobierno, sobre cesión gratuita de inmueble M/1685 "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), de Alcantarilla, sita en término municipal de Murcia, conocida como "Los Regajos"

José Luis Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Resolución de Alcaldía nº 2020-1604 y fecha 2 de abril de 2020, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente

PROPUESTA

Se ha recibido comunicación de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda de Murcia, por la que se informa al Ayuntamiento de Alcantarilla de la intención del titular de dicha Dirección General en materia de patrimonio, de proceder a la cesión gratuita a su favor de la propiedad de inmueble M/1685, "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), de Alcantarilla", sita en el término municipal de Murcia, conocida como "Los Regajos", y que actualmente es propiedad de la Comunidad Autónoma.

Se informa al Ayuntamiento, que el mencionado inmueble figura inventariado con número M/1685, con la calificación jurídica de bien patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 de Murcia, al Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, finca registral 21.162.

Que, puesto que el uso de dicha parcela es el de depuración de aguas residuales del municipio de Alcantarilla, procede que sea patrimonio municipal, según el modelo general de depuración de aguas residuales implantado en la Región de Murcia tras la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

Por ello se da traslado al Ayuntamiento del Borrador del Acuerdo que deberá someterse a aprobación por el Consejo de Gobierno, sobre la cesión prevista de la parcela referida

Ayuntamiento de Alcantarilla

"PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcantarilla la propiedad del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla", inventariado con número M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad n 6 de Murcia, en el Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, como finca registral número 21.162.

Valoración: El valor de la cesión asciende a 1.512.655,94 euros.

La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

SEGUNDO: La cesión se realiza con la condición de destinar el inmueble a Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla.

El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad prevista es de un mes, a contar desde la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega.

TERCERO: Todos los trámites de regularización catastral y de Registro de la Propiedad, así como los gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el bien cedido, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.

Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.

Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.

QUINTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO: Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo, así como la vigilancia de su cumplimento."

Visto el informe jurídico emitido por la abogada municipal de fecha 14 de octubre de 2020 y para proceder a dar contestación a la comunicación de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda de Murcia, respecto de la cesión gratuita ofrecida, tengo a bien proponer los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- *Prestar conformidad en todos sus términos, al Borrador propuesto por la Dirección General competente en materia de patrimonio al Consejo de Gobierno, sobre la cesión gratuita de de inmueble M/1685, "Estación Depuradora de Aguas*

Residuales (EDAR), de Alcantarilla", sita en el término municipal de Murcia, conocida como "Los Regajos", y que actualmente es propiedad de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- *Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcantarilla, realice los actos necesarios para la ejecución y formalización del anterior acuerdo.*

Tercero.- *Notificar dicho acuerdo a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda de Murcia".*

Una vez manifestada nuestra conformidad, mediante dicho acuerdo, se propone el inicio de los trámites oportunos conducentes a la cesión de la Propiedad con las mismas condiciones en las que en su día se recibió de SEPES, rogando realicen las gestiones necesarias para dicho fin.

ASUNTO: **INFORME JURÍDICO**.

N/Ref. I-190/2020

Ref. Exp.: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión gratuita por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Alcantarilla de la propiedad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alcantarilla.

Vista la Propuesta de Acuerdo de la referencia, previo examen del expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión gratuita al Ayuntamiento de Alcantarilla de la propiedad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla, conocida como Los Regajos, bien inmueble incluido en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el número M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial e inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia Nº 6 (finca nº 21162).

SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO.

Constan en el expediente tramitado al efecto los siguientes documentos:

-Nota Simple del Registro de la Propiedad Nº 6 de Murcia, en la que consta la descripción de la finca objeto de cesión, cuyo titular del pleno dominio (100%) es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que la adquirió por cesión, la cual se encuentra libre de cargas:

"RÚSTICA. Terreno de forma rectangular, sito en el término municipal de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, de caber once hectáreas, tres áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados, o sea, ciento diez mil trescientos treinta y siete metros, cincuenta y siete decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte con camino y en parte con Hortícola del Guadalentín; Sur, terrenos de Antonio Mayol, Carmen Muñoz López y Julián Giménez López; Este, carretera, y Oeste, tierras de Julián Giménez López.

Finca registral 21162, inscripción 2ª, obrante al Folio 34, del Libro 279, de la Sección 11ª, Tomo 2276.

-Oficio de la Secretaria General del Ayuntamiento de Alcantarilla de 27/10/2020, dirigido a la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se pone en conocimiento de ésta el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de octubre de 2020, en virtud del cual, se presta la conformidad por dicho Ayuntamiento al borrador remitido por la Dirección General competente en materia de patrimonio sobre cesión gratuita del inmueble M/1685, denominado Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla, sita en término municipal de Murcia, conocida como "Los Regajos".

-Informe del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 27/11/2020, emitido con el Vº Bº del Subdirector General de Patrimonio, favorable a la cesión de la propiedad del citado inmueble al Ayuntamiento de Alcantarilla, y propuesta de la Directora General de Patrimonio al Consejero de Presidencia y Hacienda de 30/11/2020.

-Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno remitido junto con el resto del expediente a este Servicio Jurídico para informe, mediante Comunicación Interior de la Directora General de Patrimonio de fecha 1/12/2020.

Además, constan en el expediente a modo de antecedentes una copia de los siguientes convenios:

. Convenio de colaboración suscrito el día 4 de marzo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el SEPES y el Ayuntamiento de Murcia, de la Addenda al mismo firmada por las partes intervinientes con fecha 7 de abril de 1993, y del Acta de entrega de 26 de abril de 1995 firmada por sendos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del SEPES.

- "Convenio para la explotación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración en el término municipal de Alcantarilla, suscrito en fecha 29 de abril de 2005", entre la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el establecimiento de las condiciones para la gestión, explotación y financiación de las instalaciones de saneamiento y depuración relacionadas en el Anexo I "titularidad del citado Ayuntamiento", entre las que figura incluida la "EDAR LOS REGAJOS", cuya vigencia es de cuatro años, prorrogable tácitamente por periodos de cuatro años salvo denuncia de cualquiera de las partes con un plazo de preaviso de al menos doce meses.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

Según se establece en los artículos 65.1 y 66.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

"***Artículo 65.***

1. Los bienes inmuebles de dominio privado cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social. Si el valor del bien supera los 600 millones de pesetas, la cesión deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional.

Se considerarán de utilidad pública o de interés social, entre otras, y a los efectos de este artículo, las cesiones realizadas a:

a) Las Administraciones públicas y sus entes institucionales. …"

"Artículo 66.

1. El acuerdo de cesión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
a) El fin o actividad a la que se habrá de destinar el bien cedido.
b) El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad previsto.
c) La prohibición de todo acto de disposición o gravamen, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.
d) Cuando se trate de la cesión del uso de un bien, el plazo de cesión."

Examinada la propuesta de Acuerdo de cesión, se comprueba que ésta recoge el contenido mínimo establecido en el citado artículo 66 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio.

En cuanto a las competencias de los municipios, el artículo 25.2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece lo siguiente:

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Según se afirma en la propuesta de Acuerdo, "*puesto que el uso de dicha parcela es el de depuración de aguas residuales del municipio de Alcantarilla, procede que sea patrimonio municipal según el modelo general de depuración de aguas residuales implantado en la Región de Murcia tras la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento".*

A través de dicha ley, se crea la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) como empresa pública regional, en la modalidad de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, la cual goza de autonomía en su organización y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Según el artículo 15 de la citada ley, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en esta ley. También le corresponde promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, contemplados en esta ley, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, en el marco de la política del Gobierno regional.

Asimismo podrá realizar todas aquellas actuaciones en relación con el abastecimiento de agua contemplado en esta ley y el saneamiento y depuración que le sean

encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo.

TERCERO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial.

Y según el artículo 10 del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general, entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

En lo que al caso concreto se refiere, el ya citado artículo 65 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento (actualmente a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda) la cesión gratuita de bienes inmuebles de dominio privado, cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

CUARTO.- OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL BORRADOR DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO.

Examinado el contenido del borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno, se recogen en el mismo (parte expositiva) ciertas suposiciones en relación con el Convenio de colaboración suscrito el día 4 de marzo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el SEPES y el Ayuntamiento de Murcia, por las que se da a entender que éste último suscribió dicho convenio por error, cuando no hay dato alguno que lo corrobore visto el objeto del convenio (la redacción del proyecto básico del tratamiento primario de la EDAR OESTE y la ejecución y financiación de las obras e instalaciones correspondientes) y lo dispuesto en sus cláusulas Cuarta y Sexta, y en el apartado Tercero de la Addenda suscrita por las mismas partes intervinientes, el cual establece que "*previamente a la iniciación del procedimiento para la contratación de las obras … el Ayuntamiento de Murcia remitirá a SEPES las certificaciones correspondientes acreditativas de la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para su ejecución. El acreditamiento implicará la presunción del otorgamiento de las licencias, permisos o*

autorizaciones que fueran exigibles para comenzar las obras...", careciendo pues dichas afirmaciones de fundamento por lo que deberían suprimirse del texto, pues debe recordarse que la citada Estación Depuradora de Aguas Residuales conocida como Los Regajos se encuentra ubicada en Sangonera la Seca, que pertenece al término municipal de Murcia.

Por otro lado, y dado que es objeto de transmisión la propiedad de la finca inmueble descrita, acto que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente (artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas), debería recogerse en el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno la descripción literal de la finca tal y como consta en el Registro de la Propiedad Nº 6 de Murcia, para facilitar la nueva inscripción a nombre del Ayuntamiento de Alcantarilla (cesionario o adquirente).

CONCLUSIÓN

Expuesto cuanto antecede, visto el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio, y la normativa de aplicación, se emite informe favorable a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión gratuita por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Alcantarilla, de la propiedad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alcantarilla, conocida como "Los Regajos", por considerar que se ajusta a las prescripciones legales básicas que le son de aplicación, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado cuarto de este informe para la mejora del mismo.

o o

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme consta en el Inventario General de Bienes y Derechos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla" situado en término municipal de Murcia, en virtud de Convenio suscrito en fecha de 04 de marzo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, SEPES (Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, actualmente Entidad Pública Empresarial de Suelo) y el Ayuntamiento de Murcia, Addenda al mismo de fecha de 07 de abril de 1993 y Acta de entrega de la Cesión de la Propiedad de SEPES a favor de la CARM suscrita con fecha de 26 de abril de 1995.

El inmueble figura en inventariado con nº M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, en el Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, como finca registral número 21.162.

Este inmueble, como todas las EDAR de la Región, procede sea patrimonio del correspondiente ayuntamiento, siguiendo el modelo general de depuración de aguas residuales implantado en la Región de Murcia tras la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, a saber, instalaciones de propiedad municipal con gestión autonómica de las funciones a través de Convenio entre cada ayuntamiento y la entidad ESAMUR. De hecho, no figura en Inventario ninguna Depuradora como propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ESAMUR gestiona 136 instalaciones de este tipo, todas propiedad de los correspondientes ayuntamientos (así consta en el Informe de Auditoría de Cuentas 2014 de ESAMUR realizado por la Intervención General, Portal de Transparencia), y en el Convenio suscrito en fecha 29.4.2005 por el Ayuntamiento de Alcantarilla y ESAMUR para la Gestión y Explotación de la EDAR "Los Regajos" en el que en su estipulación primera se afirma que dicha instalación es de titularidad del Ayuntamiento de Alcantarilla.

En consecuencia, considerando que debió disponerse así desde 1992, procedería la cesión en propiedad de dicho inmueble a favor del Ayuntamiento de Alcantarilla, previa

conformidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y del propio Ayuntamiento de Alcantarilla.

Con fecha 04 de julio de 2018, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca presta su conformidad a la cesión del mismo así como el Ayuntamiento de Alcantarilla en fecha 20 de octubre de 2020 acepta el inmueble en Acuerdo de su Junta de Gobierno Local.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, el artículo 65 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero que suscribe eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcantarilla la propiedad del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla", inventariado con nº M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, en el Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, como finca registral número 21.162, con la siguiente descripción:

"RÚSTICA. Terreno de forma rectangular, sito en el término municipal de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, de caber once hectáreas, tres áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados, o sea, ciento diez mil trescientos treinta y siete metros, cincuenta y siete decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte con camino y en parte con Hortícola del Guadalentín; Sur, terrenos de Antonio Mayol, Carmen Muñoz López y Julián Giménez López; Este, carretera, y Oeste, tierras de Julián Giménez López"

Valoración: El valor de la cesión asciende a 1.512.655,94 euros.
La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

SEGUNDO: La cesión se realiza con la condición de destinar el inmueble a Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla.

El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad prevista es de un mes, a contar desde la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega.

TERCERO: Todos los trámites de regularización catastral y de Registro de la Propiedad, así como los gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el bien cedido, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.

Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.

Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.

QUINTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo, así como la vigilancia de su cumplimento.

xxxx, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcantarilla la propiedad del inmueble denominado "Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla", inventariado con nº M/1685 con la calificación jurídica de patrimonial, e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, en el Tomo 2.276, Libro 279, sección 11, como finca registral número 21.162, con la siguiente descripción:

"RÚSTICA. Terreno de forma rectangular, sito en el término municipal de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, de caber once hectáreas, tres áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados, o sea, ciento diez mil trescientos treinta y siete metros, cincuenta y siete decímetros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte con camino y en parte con Hortícola del Guadalentín; Sur, terrenos de Antonio Mayol, Carmen Muñoz López y Julián Giménez López; Este, carretera, y Oeste, tierras de Julián Giménez López"

Valoración: El valor de la cesión asciende a 1.512.655,94 euros.
La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

SEGUNDO: La cesión se realiza con la condición de destinar el inmueble a Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alcantarilla.

El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad prevista es de un mes, a contar desde la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega.

TERCERO: Todos los trámites de regularización catastral y de Registro de la Propiedad, así como los gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el bien cedido, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.

Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.

Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.

QUINTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo, así como la vigilancia de su cumplimento.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.